

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras.

BOLETÍN N° 12.324-08.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en tercer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa legal ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 11 de junio de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía.

- - -

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Minería: el Ministro, señor Baldo Prokurica; el Jefe del Departamento de Asuntos Regulatorios, señor Felipe Curia; y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Javier Coopman.

También concurrió, del Servicio Nacional de Geología y Minería, el Jefe del Departamento Jurídico, señor José Manuel Correa.

- - -

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo único

Número 1), nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente número 1), nuevo, pasando los actuales numerales 1) y 2) a ser números 2) y 3), respectivamente:

“1) Sustitúyese en el artículo 20, inciso segundo, número 1, la palabra “diez” por “cinco”.”.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó que, en su opinión, es muy importante contar con años de experiencia para poder cumplir el cometido que mandata la ley. Por ello, señaló que le parece mejor la propuesta del Senado, que establece una experiencia de a lo menos 10 años para poder inscribirse en el Registro.

Por su parte, el Ministro de Minería, señor Prokurica, expresó que los parámetros establecidos en la ley actualmente vigente fueron tan altos que solo seis profesionales han podido acreditarse, lo cual, en la práctica, hace muy difícil la auditoría externa, en atención a la escasez de profesionales.

En votación el número 1), nuevo, propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, fue aprobado por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Guillier y Prohens, y dos en contra, Honorable Senadora señora Provoste y Honorable Senador señor Elizalde.

- - -

**Número 1)
Letra a)**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente número 1), letra a):

"1) En el literal A.1) del inciso primero del artículo 52:

a) "Incorpórase un párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto:

"Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. Para efectos de dichas pólizas, el asegurador se obligará a indemnizar al Servicio los costos de las medidas y actividades de cierre y post cierre, que la empresa minera dejó de cumplir conforme se señala en la resolución que declare el incumplimiento en conformidad al artículo 44 de la presente ley."

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional propuso lo siguiente:

"Número 1)

- Ha pasado a ser número 2), con las siguientes enmiendas:

Letra a)

- La ha sustituido por la siguiente:

“a) Incorpóranse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:

“Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. En este caso, la indemnización deberá ser pagada al Servicio a su mera solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, dentro del plazo que establece la póliza, caso en el cual la aseguradora no podrá exigir que el requerimiento contenga mayor información que la identificación de la póliza, del asegurado y del monto reclamado. El asegurador no podrá oponer excepción alguna para condicionar, diferir o incumplir el pago de la indemnización.

El asegurador deberá indemnizar al Servicio la totalidad de los costos de las medidas y actividades que dejó de cumplir de acuerdo a la resolución que el Servicio dictó de conformidad con el artículo 44, hasta el monto asegurado que contemple el plan de cierre.”.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que le parece mejor la formulación del Senado, pues advierte una mayor claridad en su redacción. Añadió que la redacción propuesta por la Honorable Cámara de Diputados no le asegura de que no exista un perjuicio para el Estado.

El Ministro, señor Prokurica, expresó que apoyaba la propuesta de la Cámara de Diputados, por cuanto perfecciona de mejor forma la póliza, pues dispone que las compañías de seguros no argumenten otros elementos para no cumplir su obligación. Agregó que ello previene que el Estado tenga que salir a resolver problemas derivados de actuaciones de privados. Reafirmó que la propuesta de la Cámara de Diputados mejora el artículo original y le da mayor seguridad.

Por su parte, el Honorable Senador señor Elizalde planteó que la redacción final no es muy clara. *“El asegurador deberá indemnizar al Servicio la totalidad de los costos de las medidas y actividades que dejó de cumplir de acuerdo a la resolución que el Servicio dictó de conformidad con el artículo 44, hasta el monto asegurado que contemple el plan de cierre.”*, pues no precisa quién dejó de cumplir, si el asegurador o la empresa, lo cual se puede prestar a interpretación.

El Ministro señor Prokurica replicó que, en su opinión, la norma es clara y debe entenderse en su contexto, cual es que la compañía de seguros debe responder. Añadió que la participación del Sernageomin es una garantía adicional de que se cumplirán todos los requisitos.

En votación la letra a) del número 1), propuesta por la Cámara de Diputados, fue rechazada por tres votos en contra, de la Honorable Senadora señora Provoste y de los Honorables Senadores señores Guillier y Elizalde, y dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Guillier.

Letra b)

El Senado aprobó la siguiente letra b):

“b) Efectúanse en el párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, las enmiendas que siguen:

i) Agrégase, después de la frase “Los instrumentos categoría A.1),” lo siguiente: “con excepción de las pólizas de garantía,”.

ii) Sustitúyese la frase “la que deberá informar al Servicio”, por la siguiente: “la que deberá solicitar al Servicio la autorización correspondiente para realizar cambios o alteraciones a”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó lo siguiente:

- Ha incorporado el siguiente literal ii), nuevo, pasando el actual literal ii) a ser iii):

“ii) Sustitúyese la expresión “de los mismos” por “de los instrumentos categoría A.1)”.”.

En votación la letra b), propuesta por la Cámara de Diputados, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García-Huidobro, Guillier y Prohens.

Número 2)

- Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.

En votación el número 2), que pasa a ser 3), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García-Huidobro, Guillier y Prohens.

- - -

Artículo transitorio, nuevo

La Cámara de Diputados incorporó el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia una vez que se publique en el Diario Oficial el reglamento que se menciona en el párrafo final del literal A.1) del artículo 52 de la ley N° 20.551.”.

La Honorable Senadora Provoste señaló que no le parecía supeditar la entrada en vigencia de la ley a la publicación del reglamento, pues existen casos en que todavía no se dicta, como es el caso del reglamento de seguridad minera.

El Ministro, señor Prokurica, manifestó que su Cartera de Estado ha avanzado significativamente en la redacción del reglamento citado. Precisó que calcula que se encuentra en alrededor de un 80% terminado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde planteó que sería conveniente dejar constancia para la historia de la ley en cuánto tiempo podría hacerse.

El Ministro señaló que aproximadamente sesenta días después de la publicación de la ley podrían dictar el reglamento, por lo menos para ser enviado a la Contraloría General de la República.

En votación el artículo transitorio, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García-Huidobro, Guillier y Prohens.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, la Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado en primer trámite constitucional.

Número 1), nuevo

Aprobar el número 1), nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados **(3x2)**

Número 1)

Letra a)

Rechazar el número 1), letra a), propuesto por la Cámara de Diputados **(3x2)**

Letra b)

Aprobar el número 1), letra b), propuesto por la Cámara de Diputados **(Unanimidad 5x0)**

Número 2)

- Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.

Aprobar el número 2), que ha pasado a ser 3) **(Unanimidad 5x0)**

Artículo transitorio, nuevo

Aprobar el artículo transitorio nuevo propuesto por la Cámara de Diputados **(Unanimidad 5x0)**

Acordado en sesión celebrada el día 12 de junio de 2019, con asistencia del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente) y de la Honorable Senadora señora Yasna Provoste Campillay y de los Honorables Senadores señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Guillier Álvarez y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 2019.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (Boletín N° 12.324-08)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** 1) flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas mineras para liberar capacidad de líneas de crédito, y destinar deuda bancaria como capital de trabajo; 2) exigir autorización previa del SERNAGEOMIN para renovar, sustituir o reemplazar instrumentos financieros mantenidos en custodia; y, 3) actualizar la valorización de los planes de cierre que deben ser sometidos a auditoría cada cinco años.
 - II. **ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de sus miembros (5x0).
 - III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único, compuesto de dos numerales.
 - IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
 - V. **URGENCIA:** Suma.
-
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** El proyecto se originó en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
 - VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.
 - VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de diciembre de 2019.
 - IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular.
 - X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** La ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

Valparaíso, 13 de marzo de 2019.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario

ÍNDICE

	Página
Objetivos del proyecto	3
Antecedentes	
1) Normativos	3
2) Mensaje	3
3) Contenido del proyecto	4
Discusión en general y en particular	5 y 10
Texto del proyecto de ley	17
Resumen ejecutivo	20